



COVID-19. Guía para la Auditoría de Gestión Forestal Sostenible de entidades certificadas PEFC afectadas por las restricciones

Versión 3 (18/12/2020)

Traducción no oficial. En caso de duda la versión inglesa es la relevante.

Antecedentes

Debido a la propagación de la COVID-19 en todo el mundo, las restricciones médicas y de viaje están afectando a las actividades de auditoría. Para dar cierta flexibilidad a las entidades de certificación y a las entidades certificadas afectadas por esta situación, PEFC publica la presente guía.

Los principales métodos para paliar las consecuencias de las restricciones de viaje son la realización de auditorías en remoto y, cuando esto no sea suficiente, la ampliación de los plazos que afecten al certificado.

Esta guía se basa en el Documento Informativo de IAF (Foro Internacional de Entidades de Acreditación) sobre la Gestión de Eventos Extraordinarios o Circunstancias que afectan a las Entidades de Acreditación (EA), las Entidades de Certificación Acreditadas (ECA) y las organizaciones certificadas (IAF ID 3: 2011 - Número 1) y el Documento normativo de IAF para el uso de la tecnología de la información y la comunicación (TIC) para Propósitos de auditoría/evaluación (IAF MD 4:2018 - Número 2).

GUÍA

1. Procedimientos generales para la aplicación de las normas específicas de la presente Guía

- A. La entidad de certificación debe establecer por escrito su política y procesos, en los que se describan los pasos que pretende dar en caso de que una organización certificada se vea afectada por la COVID-19. La política y los procesos deberán abarcar a toda la organización afectada, ya sea una entidad certificada individualmente o agrupada.
- B. Esta política y procesos documentados deberían incluir una evaluación de los riesgos de la continuidad de la certificación, y cuando sea aplicable, una metodología y evaluación de riesgo para llevar a cabo auditorías en remoto creíbles, de acuerdo con IAF ID 3:2011 Issue 1 and IAF MD 4:2018 Issue 2. La entidad de certificación puede incluir dentro de la metodología y evaluación del riesgo una combinación de auditoría en remoto y subsecuente verificación In situ.
- C. La entidad de certificación debe evaluar y documentar cada caso para proporcionar evidencia de si, y en qué medida, la organización certificada está afectada por la COVID-19.
- D. La entidad de certificación también necesita considerar los riesgos relacionados con los casos en los que la planificación/realización de la auditoría totalmente presencial no es factible porque llegar a las instalaciones de la organización pueda ser difícil o desaconsejable para el auditor (por ejemplo, restricciones debido a normas nacionales locales, riesgos para la salud, cancelaciones de vuelos, etc.) y considerar si es adecuado una auditoría híbrida, donde un auditor o un experto técnico está presencialmente y el líder de la auditoría está en otra ubicación.
- E. Estas disposiciones sólo se aplican a las organizaciones afectadas por la COVID-19, según la evaluación realizada por la entidad de certificación. No se aplican en ningún otro caso. Tan pronto como se levanten las restricciones de viaje y médicas, las auditorías in situ se deben realizar de acuerdo con la norma aplicable y cualquier otro procedimiento de aplicación.

2. Auditorías iniciales y de recertificación

- A. Las auditorías iniciales (fase 2) y de recertificación pueden ser presenciales o híbridas, pero no serán sustituidas por auditorías a distancia. La fase 1 de la auditoría (Pre-

evaluación) podrá hacerse en modalidad híbrida o a distancia si la entidad de certificación ha documentado la metodología y evaluación del riesgo para hacer auditorías híbridas o en remoto fiables.

Nota: La etapa 1 se ocupa principalmente de verificar la información documentada del sistema de gestión. El propósito de la etapa 2 es evaluar la implantación, incluida la eficacia, del sistema de gestión de la organización y es necesario hacerla in situ.

- B. Si no se puede llevar a cabo una auditoría de recertificación, la validez de los certificados, basándose en las recomendaciones médicas y de viajes vigentes, podrá prorrogarse por un período no superior a 6 meses, y debería revisarse al finalizar el período de 6 meses.
- C. Si la entidad de certificación ha documentado la metodología y evaluación del riesgo para hacer auditorías híbridas o en remoto fiables, podrá realizar una auditoría adicional de seguimiento híbrida o en remoto. Vinculado al éxito de la auditoría adicional el certificado podrá entonces ser prorrogado 12 meses desde la fecha de caducidad original, y deberá revisarse cuando el periodo de 12 meses llegue a su fin .

3. Auditorías de seguimiento

- A. Las auditorías de seguimiento previstas pueden posponerse un máximo de 6 meses.
- B. Si la entidad de certificación ha documentado la metodología y evaluación del riesgo para hacer auditorías híbridas o en remoto fiables, podrá hacer auditorías de seguimiento híbridas o a distancia.

4. Programa de auditoría interna para las Entidades Solicitantes certificadas en modalidad agrupada (regional y grupo)

- A. Cuando una entidad solicitante de grupo o regional está afectada por las restricciones del COVID-19, el programa anual de auditoría interna puede ser pospuesto un máximo de 12 meses o realizar un programa de seguimiento y auditoría interna híbrida o en remoto.
- B. Cualquier entidad solicitante que desee realizar el seguimiento y auditorías internas híbridas o en remoto debe remitir la metodología y evaluación de riesgo a la entidad de certificación para su aprobación.

5. Gestión de las no conformidades

- A. Cuando existan no conformidades mayores que no puedan cerrarse sin una auditoría in situ o híbrida, la entidad de certificación podrá ampliar los plazos de cierre hasta seis (6) meses.
- B. Cuando existan no conformidades menores que no puedan cerrarse sin una auditoría in situ o híbrida, la entidad de certificación podrá ampliar los plazos de cierre hasta en doce (12) meses.
- C. Si la entidad de certificación está llevando a cabo auditorías híbridas o a distancia, cualquier no conformidad que surja podrá ser objeto de una ampliación de los plazos de cierre como se ha indicado anteriormente.
- D. Tan pronto como se levanten las restricciones de viaje y médicas, los organismos de certificación revisarán todas las no conformidades mayores con plazos extendidos y realizarán auditorías in situ lo antes posible.

6. Informar a PEFC

- A. La entidad de certificación informará inmediatamente a PEFC de cualquier cambio que afecte al alcance o la fecha de caducidad de un certificado.
- B. Si se le solicita, la entidad de certificación deberá proporcionar a PEFC Council la información documentada que se requiere en esta Guía.